

# La Violencia Basada En Género En Los Territorios: Un Obstáculo Para La Paz.

Isabel Goyes Moreno<sup>2</sup>

## RESUMEN

Los temas expuestos en este artículo se elaboraron con fundamento en el proyecto de investigación “Observatorio de Género de Nariño” desarrollado por el grupo de investigación “Derecho, Justicia y Región “DEJURE” de la Universidad de Nariño. En el se presentará en primer lugar una rápida revisión de la normatividad internacional y nacional relacionada con los derechos de las mujeres y especialmente con su derecho a una vida libre de violencia. En segundo lugar, se indicarán algunos datos sobre la violencia física, psicológica, sexual y económica que vulneran los derechos fundamentales de las mujeres en Nariño. Estos dos acápites nos permitirán abordar el tercer punto referido a la urgencia de prevenir, sancionar y erradicar la violencia como una condición para la construcción de la paz con equidad social.

## PALABRAS CLAVES

Equidad de género, derechos fundamentales, indicadores de violencia, Acuerdo de paz, paz territorial.

## ABSTRACT

The topics presented in this paper were based on the research project "Nariño Gender Observatory" developed by the research group "Law, Justice and Region" DEJURE of the University of Nariño. First, a quick review of international and national regulations related to women's rights and especially their right to a life free of violence will be presented. Secondly, some data on physical, psychological, sexual and economic violence that violate the fundamental rights of women in Nariño will be indicated. These two sections will allow us to address the third point referred to the urgency of achieving social equity as a priority for the construction and consolidation of peace in the regions.

---

<sup>2</sup> Docente tiempo completo Facultad de Derecho. Directora grupo de investigación “Derecho, Justicia y Región DEJURE. Universidad de Nariño

## **KEYWORDS**

Gender equity, fundamental rights, indicators of violence, peace agreement, territorial peace.

### **1. INTRODUCCION**

El siglo XX marcó un hito en la historia de la humanidad en referencia a las transformaciones radicales en diversos ámbitos de la vida privada, familiar, social, política y económica, sobre cuyo origen e impacto existe amplia literatura; un aspecto de todo este andamiaje que experimentó cambios profundos e irreversibles, es el relacionado con el reconocimiento de la mujer como sujeto de derechos. Es bueno recordar que en Colombia se inició el siglo XX con normativas que ubicaban a las mujeres en el nivel jurídico de los incapaces relativos, esto es, de quienes tienen restringidas las prerrogativas de la personalidad jurídica, razón por la cual no podían ser admitidas como testigos en los procesos judiciales, ni siquiera administrar su propio salario, circunstancia de indignidad que a lo largo de 70 años, da un vuelco radical con la consagración de leyes que no sólo reconocen y garantizan la totalidad de los derechos de libertad o políticos, de los económicos, sociales y culturales que disfrutaban los hombres, sino que además produjo un catálogo de derechos sexuales y reproductivos concernientes a su condición femenina.

Desde luego que semejante conquista jurídica no fue una concesión graciosa de los Estados, sino el resultado de procesos permanentes, sistemáticos, argumentados y valientes que las mujeres de todos los países y sus organizaciones, mantuvieron tanto frente a sus gobiernos nacionales como ante entes internacionales como las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo. Al comenzar el siglo XXI la realidad normativa mundial es totalmente diferente. La ratificación por la mayoría de Estados del mundo de Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación CEDAW, como las metas trazadas por los Congresos Mundiales de la Mujer, lograron posicionar los temas de mujer y de equidad de género en las agendas de todos los Estados como un eje transversal en toda las políticas públicas. La aprobación de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, dejaron en evidencia desde el preámbulo, que alcanzar la equidad de género es indispensable para combatir la pobreza, la igualdad y la paz.

Para el caso de la región americana la expedición de la Convención de Belem Do Pará para la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres se convirtió en un estándar de civilidad y progreso con el que debe medirse los niveles de humanidad alcanzados por los Estados.

Este marco internacional y la realidad de la vida de las mujeres rurales víctimas del conflicto armado colombiano, fueron los que inspiraron la perspectiva de género en el Acuerdo de Paz de la Habana. Una revisión minuciosa de su contenido permite afirmar que en él no había ninguna alusión a la ideología de género, ni expresa ni tácita, entre otras razones, porque dicho concepto no es más que una falacia para distraer la atención de la ciudadanía de los problema centrales, tales como el cese al fuego, la reforma rural integral, la sustitución de cultivos ilícitos, la justicia transicional y la restauración del tejido social, aspiraciones que no serán posibles sin el compromiso de las mujeres colombianas, especialmente de las mujeres rurales que padecieron la guerra y hoy sostienen la esperanza de alcanzar la paz.

Las experiencias de otros procesos de paz en el mundo, dejó claro el rol insustituible que deben cumplir las mujeres en la etapa del postacuerdo; de allí que la resolución 1325, 1820 entre otras del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se encarguen de controlar y hacer seguimiento a las necesidades y expectativas de las mujeres. Al gobierno colombiano le corresponde elaborar informes anuales que den cuenta de la evolución de la participación de las mujeres en el proceso posterior a la firma de la paz.

Estos serán los aspectos que aborda el presente artículo: 1) Marco jurídico internacional y nacional sobre los derechos de la mujer 2) Las mujeres en el Acuerdo de la Habana y 3) la mujer y la construcción de la paz en las regiones; con esos elementos se podrán abordar algunas conclusiones generales.

## **2. MARCO JURIDICO INTERNACIONAL Y NACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES**

La historia normativa de los derechos de las mujeres es amplia y compleja, en cuanto abarca derechos laborales, derechos políticos, derechos educativos, que empezaron en 1919 cuando la

OIT con el fin de proteger a las mujeres restringió el trabajo de las mujeres en ciertas actividades y jornadas consideradas nocivas para su salud y desarrollo.

Comienza a estructurarse en 1945 con la creación de la Organización de Naciones Unidas. Al año siguiente en 1946, entró en funcionamiento la *Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer*, cuyo objetivo era “develar todas las esferas en que no existe igualdad de la mujer con el hombre” (Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, 2017). Este hecho se constituyó en la primera aceptación universal a nivel estatal, de la existencia de discriminación contra la mujer derivada de razones de género. En el año de 1952, se aprobó la Convención sobre los derechos políticos de la mujer, dentro de los cuales se contempló el derecho al voto, a ser elegidas, a ocupar cargos públicos o a ejercer funciones públicas sin discriminación y en igualdad de condiciones a los hombres (Convención sobre los derechos políticos de la mujer, 1952). Esta fue una conquista del movimiento de las sufragistas, adelantando bajo la orientación del feminismo liberal durante los primeros decenios del siglo XX.

Entre 1948 y 1979 se profirieron varias convenciones tendientes a proteger los derechos de las mujeres al trabajo, a la maternidad, al acceso a la vida pública, a la no discriminación en la educación, dejando a la voluntad de los Estados su implementación y cumplimiento.

En 1979 se profirió la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer CEDAW, que integra todas las convenciones parciales y afirma de manera directa la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. La CEDAW (1979) no sólo consagró derechos para la Mujer, sino que incluyó un programa de acción para los Estados.

Este documento se construyó en torno a tres ejes: 1) derechos civiles y políticos 2) DESC y 3) Derechos sexuales y reproductivos, entre estos últimos figuran: el derecho a optar o no por el matrimonio; a Elegir cónyuge o compañero; la igualdad de derechos y responsabilidades en el matrimonio y en su disolución; Igualdad de derechos y responsabilidades frente a los hijos; iguales derechos para decidir el número de hijos y los intervalos de su nacimiento; iguales derechos en potestad, custodia o adopción; iguales derechos para elegir apellido, profesión u ocupación; iguales derechos en materia de propiedad, compra, gestión administración, goce y disposición de bienes (CEDAW, 1979).

Estos derechos fueron ratificados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena de 1993, donde se reconoció, tanto la violencia física, sexual y psicológica contra las mujeres, como la necesidad de luchar por la vigencia de sus derechos humanos, entre ellos, el derecho a ser libres de la tortura, el derecho a la no discriminación por razones de sexo y el derecho a ser valoradas por fuera de los estereotipos de género y de las prácticas culturales basadas en la inferioridad de la mujer. En tal sentido se reclama la acción decidida de los Estados para alcanzar su realización (Naciones Unidas, 1993).

Esta posición se ratificó en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing (Naciones Unidas, 1995) cuya plataforma de Acción obliga a los Estados a:

- Eliminar *todas las formas de discriminación* contra las mujeres y las niñas.
- Reconocer que los derechos humanos de la mujer *son inalienables*.
- *Erradicar la pobreza e incentivar la independencia económica* de la mujer, incluyendo la igualdad en el empleo y la remuneración. Adoptar medidas positivas para conseguir que exista un número decisivo de mujeres en puestos estratégicos de adopción de decisiones;
- Reconocer que los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y a decidir libremente al respecto, sin coerción, discriminación ni violencia.
- Revisar las leyes que prevén medidas punitivas contra las mujeres que han tenido abortos ilegales.
- *Fortalecer la familia*; reconocer las diversas formas de familia existentes;
- *proteger la maternidad*; trabajar para que mujeres y hombres compartan las responsabilidades familiares;
- *valorar el trabajo no remunerado de la mujer* en la familia y fomentar políticas concretas hacia los hogares encabezados por mujeres.
- *reparar* los daños causados a las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia en el hogar, el lugar de trabajo o la sociedad.
- *Promocionar una cultura de paz*, en particular en los medios de comunicación, mostrando a la mujer en todo su potencial creador y no en roles estereotipados;

- Fomentar el desarrollo sostenible y *asegurar oportunidades a las mujeres*, incluidas las indígenas, para que participen en la adopción de decisiones sobre el medio ambiente.
- Revisar y modificar, con la *participación plena e igualitaria de la mujer*, las *políticas macroeconómicas y sociales* con miras a alcanzar los objetivos de la Plataforma.

En 1994 la Organización de Estados Americanos promulga la Convención de Belén do Pará para la eliminación, prevención y sanción de la violencia contra la mujer, entendida como una ofensa contra la dignidad humana y una expresión de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres. El artículo 4º. de este documento corrobora el derecho de la mujer al reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales, entre los cuales destaca el derecho humano a *la igualdad de protección ante la ley* (OEA, 1994).

En el año 2015 los países del mundo adoptaron 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible, con la finalidad de erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas paz y prosperidad (Naciones Unidas, 2015, pág. 2). Con miras a alcanzar su realización en el año 2030 el Objetivo 5 compromete a los países a “Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas de sus derechos” (Naciones Unidas, 2015, pág. 20), razón por la cual, los Estados deben incluir en sus agendas la transversalización de la equidad de género, lo que incluye al sistema educativo en todos los sus niveles.

Desde el preámbulo se evidenció el logro de los objetivos del desarrollo sostenible no sería posible si se niega el disfrute de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades al 50% de la población (las mujeres y niñas). De donde, “(...) La incorporación sistemática de una perspectiva de género en la implementación de la Agenda es crucial” (Naciones Unidas, 2015, pág. 7)

### **3. EL MARCO CONSTITUCIONAL**

La historia constitucional sobre los derechos de las mujeres data apenas de 1991, gracias al trabajo de 75 organizaciones de mujeres que lograron una propuesta unificada previa a la Asamblea Nacional Constituyente, tendiente a la constitucionalización de la CEDAW (aprobada

en Colombia por la Ley 51 de 1981), la misma que fue defendida por las delegadas de la Unión Patriótica (de Ayda Abello) del M-19 (María Teresa Garcés) del Partido Liberal (Mercedes Carranza). Estas conquistas constitucionales fueron:

El Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia (1991), en consonancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoció el derecho a la igualdad, prohibió toda discriminación basada en sexo, raza, creencia religiosa y comprometió al Estado con la realización de acciones positivas tendientes a la materialización de dicha igualdad.

El Artículo 40 superior impuso a las autoridades la obligación de garantizar: “(...) la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública”. Este mandato dio origen a la ley de cuotas, declarada exequible mediante la sentencia C-371 del 2000, con argumentos como el siguiente:

(...) Ahora bien: aun cuando la igualdad formal entre los sexos se ha ido incorporando paulatinamente al ordenamiento jurídico colombiano, lo cierto que la igualdad sustancial todavía continúa siendo una meta, tal y como lo ponen de presente las estadísticas que a continuación se incluyen. Justamente al logro de ese propósito se encamina el proyecto de ley estatutaria cuya constitucionalidad se analiza (Corte Constitucional, Sentencia C-371 de 2000).

El Artículo 42 constitucional, ordena a los integrantes de toda familia a generar relaciones basadas:

(...) en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. (...) La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos (Constitución Política de Colombia, 1991, artículo 40).

Se trata de un modelo de familia basado en la equidad de género, contrarrestando modelos patriarcales que otorgaban al pater familia la autoridad sobre sus integrantes desconociendo los derechos de la mujer y de los menores.

El Artículo 43 es la norma de la igualdad entre sexos, en ella se señaló que:

La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia (Constitución Política de Colombia, 1991, artículo 43).

La igualdad entre hombres y mujeres hace relación tanto a derechos a oportunidades, prohibiendo cualquier forma de discriminación contra la mujer, especialmente las derivadas del estado materno que de manera expresa protegió el constituyente del 91.

Desde entonces se han expedido numerosas leyes, decretos, como la que le confiere protección especial a la mujer cabeza de familia (Ley 82 de 1993), la que redefinió la jefatura de hogar (Ley 1232 de 2008), la ley sobre no violencia contra las mujeres (Ley 1257 de 2008), la que incluyó la economía de cuidado en el sistema de cuentas nacionales lo que permite medir la contribución de las mujeres al desarrollo económico y social del país (Ley 1413 de 2010), la que ordenó la igualdad salarial entre hombres y mujeres y prohíbe la discriminación (Ley 1496 de 2011 y Decreto 4463 de 2011), la que reguló la adopción de medidas de prevención de la violencia basada en género en el ámbito educativo (Decreto 4798 de 2011), la que garantizó el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual en el conflicto armado (Ley 1719 de 2014), la que admitió el feminicidio (Ley 1761 de 2015), la relativa a los ataques con ácido (Ley 1773 de 2016), la que incrementó la licencia de maternidad a 18 semanas (Ley 1822 de 2017), la que dictó medidas a favor de la familia (Ley 1857 de 2017), la que obliga a la educación inclusiva (Decreto 1421 de 2017).

Es evidente que las mujeres en Colombia contamos con un marco constitucional protector de nuestros derechos y un importante desarrollo legislativo. Pero ¿por qué razón las estadísticas sobre todas las formas de violencia se incrementan? Porque las normas por sí mismas, no tienen la capacidad de cambiar las realidades, porque no son más de meros instrumentos que en manos de mujeres empoderadas y de una administración de justicia comprometida con la equidad de género puede a través de la resolución de casos concretos, producir cambios culturales que en el

mediano y largo plazo capaces de transformar nuestras realidades de exclusión y vulneración de derechos.

#### 4. DATOS SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO EN NARIÑO

El informe Cifras Violeta V del Observatorio de Género de Nariño (2017) adscrito a la Universidad de Nariño, presenta datos armonizados del IDSN y del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que demuestran que entre los años 2015 y 2017 las diferencias porcentuales entre hombres y mujeres se mantienen, siendo la de las mujeres (62,9%) casi el doble de la que enfrentan los hombres (37.06%).

Tabla 1. Comparativo de la situación de violencias contra mujeres 2015 - 2016 – 2017

<b>Sexo\ año</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
<b>Hombres</b>	32,9%	39,1%	39,2%
<b>Mujeres</b>	67,1%	60,9%	60,7%
<b>Tasa de violencia contra mujeres x 100.000 mujeres.</b>	500,01	560,28	603,59
<b>Total de eventos registrados</b>	6.474	8.080	8.845

Fuente: Observatorio de Género de Nariño, Cifras Violeta V, 2017

##### 4.1. La tasa de violencia contra mujeres en Nariño

La tasa de violencia contra mujeres en el departamento de Nariño también indica un incremento permanente al pasar de 500 casos a 603 por cada 100.000 mujeres.

En relación con los tipos de violencia, los datos muestran una disminución porcentual frente al 2016 en todos los tipos de violencias contra las mujeres (física, psicológica, sexual, por negligencia/abandono y violación, así:

Tabla 2. Tipos de violencias contra mujeres 2016 – 2017

Tipo violencia	2016	2017
<b>Agresión / violencia física</b>	32.1%	28.75%
<b>Agresión / violencia psicológica</b>	2,8%	2,09%
<b>Agresión / violencia sexual</b>	10.97%	8,61%
<b>Negligencia/abandono</b>	2,29%	1,37%
<b>Violación</b>	1,7%	0,61%

Fuente: Observatorio de Género de Nariño, Cifras Violeta V, 2017.

Sin embargo, en este mismo período se han incrementado los casos de muerte violenta contra las mujeres, probables feminicidios, los que pasaron de 23 eventos a 31, de allí la urgencia de visibilizar estos datos y emprender políticas públicas de empoderamiento.

#### 4.2. Formas de Violencia

En 2017, la forma de violencia con mayor registro es la física que representan el 52,12% y afecta principalmente a mujeres entre los 18 y 35 años con un 31,04%; seguida de la violencia sexual (15.61%) que se concentra principalmente en niñas entre los 8 y 13 años, lo cual constituye un dato escalofriante.

Tabla 3. Porcentaje según tipo de violencia y grupo etáreo en 2017

Etiquetas de fila	0-7	8-13	14-17	18-35	36-64	8-13	mayor de 64	Total general
<b>agresión / violencia física</b>	0,61%	1,30%	3,75%	31,04%	14,27%	1,30%	1,15%	52,12%
<b>agresión / violencia psicológica</b>	0,08%	0,15%	0,46%	1,34%	1,45%	0,15%	0,31%	3,79%
<b>agresión / violencia sexual</b>	2,10%	5,55%	3,29%	3,79%	0,80%	5,55%	0,08%	15,61%

<b>negligencia</b>	/	1,68%	0,34%	0,19%	0,11%	0,08%	0,34%	0,08%	2,49%
<b>abandono</b>									
<b>vacío / no digitado</b>		0,08%	0,54%	3,02%	13,43%	7,50%	0,54%	0,31%	24,88%
<b>Violación</b>		0,04%	0,31%	0,34%	0,38%	0,04%	0,31%	0,00%	1,11%
<b>Total general</b>		<b>4,59%</b>	<b>8,19%</b>	<b>11,06%</b>	<b>50,10%</b>	<b>24,15%</b>	<b>8,19%</b>	<b>1,91%</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Observatorio de Género de Nariño, Cifras Violeta V, 2017.

### 4.3. Porcentaje según tipo de violencia y escenario

Según el Informe Cifras Violeta V (Observatorio de Género de Nariño, 2017) para el año 2017 en el Departamento de Nariño los espacios de mayor peligro son los hogares de las víctimas con un 67,97% seguida de la Vía pública, entendida como calle y carretera con el 21,88%. Aparece así mismo, un dato preocupante el denominado Entidad/institución estatal con un 0,60% de los casos registrados.

Las parejas o ex parejas se ubican en el primer lugar de agresores con 37,97% del total de registros de violencias hacia las mujeres, seguido de conocido (a) en un 14,05% de casos y familiar distinto de la pareja o persona que cuida a la víctima / sobreviviente con el 12,08% (Observatorio de Género de Nariño, 2017).

De las 13 subregiones del Departamento los mayores porcentajes de violencia se concentran en Sanquianga, Pacífico Sur y Telembí, que son las regiones donde la negligencia del Estado ha permitido un reagrupamiento de diferentes grupos delincuenciales armados, que están violentando a las mujeres y generando nuevos desplazamientos (Observatorio de Género de Nariño, 2017).

La violencia física no se presenta aislada, ella va acompañada de otras formas iniquidades como la carencia de autonomía económica de las mujeres, las cuales, según datos del censo de hogares para el caso de Nariño, se ubican en el mercado laboral en las actividades sociales y de cuidado, en las del servicio doméstico y en las de hogar no remuneradas. Así mismo, para aquellas mujeres que se encuentran vinculadas al mercado laboral, la brecha salarial se ubicó en el 16%, evidenciando otros referentes de discriminación y negación de equidad, si se contrasta

con el mayor grado de escolarización de las mujeres en todos los niveles del sistema educativo (Observatorio de Género de Nariño, 2017).

## **5. LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PAZ**

Suscrito el Acuerdo de Paz de la Habana (Alto Comisionado para la Paz, 2016) y una vez realizados los ajustes surgidos del plebiscito, se esperaba que su implementación fluyera de manera diligente. Por el contrario, las dificultades se encuentran al orden del día, amenazando gravemente el logro del derecho constitucional a la paz. Uno de esos obstáculos está relacionado con la vulneración de los derechos de las mujeres. De manera concreta, la violencia sexual es una de las vulneraciones más graves y frecuentes en el marco del conflicto armado (Rincón, 2017, pág. 14), la cual se utiliza como una “estrategia de guerra, como forma de tortura o de castigo combinada con prácticas de mutilación contra mujeres acusadas de simpatizar contra el enemigo, como mecanismo para humillar al enemigo” (Galvis, 2009, como se citó en Rincón 2017, pág. 15). El reciente informe de la Corporación Humanas sobre violencia sexual en Tumaco es prueba contundente de esta afirmación. (Humanas,2018).

El doble rol desempeñado por las mujeres en los conflictos armados, esto es, como integrantes de los grupos armados y como víctimas de dichos grupos, justifica plenamente la necesidad de contar con su participación activa en los procesos de búsqueda de paz. El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ha reconocido que los procesos de paz exitosos en el mundo fueron aquellos en los que las mujeres se comprometieron con la paz, asumiendo la cuidadosa y paciente labor de reconstruir el tejido social (Goyes, 2017).

La Resolución 1325 de 2000 expedida por el referido Consejo de Seguridad, con fundamento en la experiencia recogida en diferentes procesos de paz en el mundo, obligó a los Estados a llevar un registro de los avances en equidad de género en temas como los siguientes:

- Incrementar la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones para la prevención, la gestión y la solución de conflictos y los procesos de paz;
- Nombrar más mujeres para realizar misiones de buenos oficios en procesos de paz

- Incorporar una perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento de la paz y que las operaciones sobre el terreno incluyan un componente de género;
- Proteger, los derechos y las necesidades especiales de las mujeres,
- Aumentar recursos para crear sensibilidad sobre las cuestiones de género;
- Adoptar una perspectiva de género en la adopción de los acuerdos de paz que incluya: a) Las necesidades especiales de las mujeres y las niñas durante la repatriación y el reasentamiento, la rehabilitación, la reintegración y la reconstrucción después de los conflictos; b) Medidas para apoyar las iniciativas de paz de las mujeres locales; c) Medidas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;
- Tomar medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia por razón de género, particularmente la violación y otras formas de abusos;
- Enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, especialmente los relacionados con la violencia sexual y de otro tipo contra las mujeres y las niñas;
- Realizar estudios sobre los efectos de los conflictos armados en las mujeres y las niñas, el papel de las mujeres en la consolidación de la paz y las dimensiones de género de los procesos de paz y la solución de conflictos (función de la secretaria general de las Naciones Unidas)
- Informar sobre los progresos realizados en la incorporación de las cuestiones de género en todas las misiones de mantenimiento de la paz y todos los demás aspectos relacionados con las mujeres y las niñas (función de la secretaria general de las Naciones Unidas). (Naciones Unidas, 2000).

Para el caso de Colombia, la denominada Coalición 1325 integrada por organizaciones de mujeres y redes de mujeres, como la Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas (CNOA), Consejo Nacional de Mujeres Indígenas de Colombia (CONAMIC), Corporación de Investigación y Acción Social y Económica (CIASE), Dejusticia, Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad (LIMPAL) Colombia y la Red Nacional de Mujeres, ha presentado informes a través de la Corporación Humanas. El Informe relativo al cumplimiento de la Resolución 1325 de 2000 en Colombia en el año 2017 (Coalición 1325 - Colombia, 2017)

incluye el análisis desde una perspectiva de género del Acuerdo de Paz de la Habana y la urgencia de implementar dichos compromisos desde enfoques de: equidad de género, étnico, territorial y de los Derechos Humanos de las mujeres.

En dicho documento se recordó el transversalizar los cuatro enfoques antes mencionados, para cuyo efecto se recomienda recurrir a la interseccionalidad<sup>3</sup> como herramienta de trabajo que permite dar cuenta de la complejidad de las relaciones sociales, en cuyo entramado actúan categorías como género, etnia, clase, orientación sexual, edad, lugar de procedencia, con la finalidad de dar respuesta pertinente a los reclamos de diversos sectores sociales (Viveros, como se citó en Coalición 1325 – Colombia, 2017).

Finalmente concluye el informe destacando que la implementación del Acuerdo de Paz pasa por el empoderamiento de las mujeres, especialmente de las mujeres rurales del enfoque de género, de las medidas acordadas en beneficio directa de las problemáticas de la mujer campesina, pero también, tiene urgencia de concretar los compromisos de las autoridades regionales (departamentales y municipales) y del acompañamiento y sensibilidad de la sociedad civil. El Acuerdo de Paz concluyó con la firma del documento; la construcción de la paz y la implementación del Acuerdo son procesos complejos que apenas comienzan y que no podrán alcanzarse sin realizar una seria profundización de la democracia colombiana, en la cual, la participación de las mujeres no es simplemente el cumplimiento de una ley, sino la expresión de una transformación cultural que se acepta así misma como diversa y multidimensional (Coalición 1325 – Colombia, 2017). En términos de Galtung (como se citó en Rodríguez, 2015), la paz no es sólo la ausencia de guerra, sino que se trata de un concepto más complejo, en tanto se busca generar condiciones para el desarrollo integral de la vida con justicia social. Donde sea posible equilibrar las necesidades individuales de promoción humana, los anhelos colectivos de paz y las reivindicaciones específicas de más del 50% de la población que son las mujeres.

## **6. CONCLUSIONES**

---

<sup>3</sup> Mara Viveros, La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. Debate Feminista, 2016. 6 Informe de Monitoreo a la Resolución 1325 en Colombia 61

Cuando la igualdad como derecho y la no discriminación como obligación que se encuentra ya positivizada en el ordenamiento jurídico colombiano, sea una realidad en todos los aspectos de la vida de las mujeres, entonces y sólo entonces servirá para la construcción de una paz sostenible.

Les compete a los movimientos sociales y específicamente a las organizaciones de mujeres, hacer seguimiento integral a las medidas consagradas en el Acuerdo, tarea que no debería limitarse a vigilar las medidas específicas del Acuerdo que aluden o benefician al grupo social o poblacional que se representa, sino a los seis apartes del texto de la Habana.

Los cuatro enfoques con que debe abordarse la lectura y comprensión del Acuerdo de Paz (género, étnica, territorio y Derechos Humanos) como principios transversales deben guiar la aplicación del Acuerdo.

Las 122 medidas contenidas en el Acuerdo y relativas a las mujeres, no significa que el enfoque se limite a la aplicación directa a las mismas, sino que deben convertirse en fuente de nuevos retos, propuestas, proyectos, etc. que respondan a las expectativas y retos impuestos, tales como facilitar un verdadero proceso de apertura democrática.

De conformidad con procesos de paz, que se implementan en otros espacios, se recomienda actuar de buena fe<sup>4</sup>. En el caso de las medidas que atienden la situación de las mujeres, las servidoras y los servidores públicos deben actuar con la debida diligencia, lo cual implica no escatimar esfuerzos para el cumplimiento efectivo del Acuerdo, que debe darse con rapidez y de la mejor manera posible.

Con fundamento en esta experiencia, el Observatorio de género de Nariño, quiere asumir el reto de elaborar el seguimiento a la Resolución 1325 en el departamento de Nariño, en la convicción de que la paz se construye desde las regiones.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

---

<sup>4</sup> “la exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí”

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá, Colombia: Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

Alto Comisionado de Paz. (2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. Obtenido de <http://www.altocomisionadopalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>

Coalición 1325 – Colombia. (2017). *6 informe de Monitoreo a la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas - Colombia 2017*. Obtenido de [https://cdn.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/11/6InformeR1325\\_2017-3.pdf](https://cdn.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/11/6InformeR1325_2017-3.pdf)

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (2017). *El empoderamiento económico de la mujer en el cambiante mundo del trabajo, conclusiones convenidas*. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/2810921DB5918E3C0525824E0072D5F5/\\$FILE/CSW-Conclusions-61-SP-WEB.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/2810921DB5918E3C0525824E0072D5F5/$FILE/CSW-Conclusions-61-SP-WEB.pdf)

Congreso de la República. (2 de junio de 1981). Ley 51 de 1981. *Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer"*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 35794 de julio 7 de 1981.

Congreso de la República. (3 de noviembre de 1993). Ley 82 de 1993. *Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 41.101, de 3 de noviembre de 1993.

Congreso de la República. (17 de julio de 2008). Ley 1232 de 2008. *Por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 47.053 de 17 de julio de 2008.

Congreso de la República. (4 de diciembre de 2008). Ley 1257 de 2008. *Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294*

*de 1996 y se dictan otras disposiciones.* Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 47.193 de 4 de diciembre de 2008.

Congreso de la República. (11 de noviembre de 2010). Ley 1413 de 2010. *Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.* Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 47.890 de 11 de noviembre de 2010.

Congreso de la República. (29 de diciembre de 2011). Ley 1496 de 2011. *Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones.* Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 48.297 de 29 de diciembre de 2011.

Congreso de la República. (18 de junio de 2014). Ley 1719 de 2014. *Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.* Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 49.186 de 18 de junio de 2014.

Congreso de la República. (6 de julio de 2015). Ley 1761 de 2015. *Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely).* Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 49.565 de 6 de julio de 2015

Congreso de la República. (6 de enero de 2016). Ley 1773 de 2016. *Por medio de la cual se crea el artículo 116A, se modifican los artículos 68A, 104, 113,359, y 374 de la ley 599 de 2000 y se modifican el artículo 351 de la ley 906 de 2004.* Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 49.747 de 6 de enero de 2016

Congreso de la República. (4 de enero de 2017). Ley 1822 de 2017. *Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los*

*artículos 236 y 239 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones.*  
Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 50.106 de 4 de enero de 2017.

Congreso de la República. (26 de julio de 2017). Ley 1857 de 2017. *Por medio de la cual se modifica la ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones.* Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 50.306 de 26 de julio de 2017.

Corte Constitucional. (29 de marzo de 2000). Sentencia C-371 de 2000. M.P. Carlos Gaviria Díaz. Bogotá, Colombia,

Goyes, I. (2004). *Maternidad, mujer y trabajo en Colombia.* Pasto, Colombia: Universidad de Nariño.

Goyes, I. (2016). Enfoque de género en los acuerdos de paz. *Revista Científica Codex* 2(3): 133 - 155. Pasto, Colombia. Obtenido de <http://revistas.udenar.edu.co/index.php/codex/article/view/3406>

Humanas (2018). **Violencia sexual contra las mujeres en Tumaco: Documentación y reflexión sobre los daños en mujeres racializadas.** Obtenido de <https://www.humanas.org.co/alfa/pg.php?pa=10&id>.

Naciones Unidas. (1952). *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.* Adoptada por la Asamblea General en Resolución 640 (VII) del 20 de diciembre de 1952. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019>

Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW.* Aprobada por la [Asamblea General de Naciones Unidas](#) el [18 de diciembre de 1979](#). Obtenido de <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Naciones Unidas. (1993) *Declaración y Programa de Acción de Viena*. Aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el 25 de junio de 1993. Obtenido de [https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA\\_booklet\\_Spanish.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf)

Naciones Unidas. (1995). *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*. Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995. Obtenido de <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

Naciones Unidas. (2000). *Resolución 1325. S/RES/1325 (2000)*. Aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 4213<sup>a</sup>, celebrada el 31 de octubre de 2000. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/1759.pdf>

Observatorio de Género de Nariño (2017). *Informe Cifras Violeta V, Dinámica sobre la situación de las mujeres en las subregiones del Departamento de Nariño*. Periodo enero - diciembre de 2017. Pasto, Colombia: ONU Mujeres. Obtenido de [http://observatoriogenero.udenar.edu.co/wp-content/uploads/2018/09/CIFRAS-VIOLETA\\_V.pdf](http://observatoriogenero.udenar.edu.co/wp-content/uploads/2018/09/CIFRAS-VIOLETA_V.pdf)

Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para"*. Obtenido de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

ONU Mujeres. (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Beijing. Obtenido de [http://beijing20.unwomen.org/~/\\_/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa\\_s\\_final\\_web.pdf](http://beijing20.unwomen.org/~/_/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf)

Presidencia de la Republica. (25 de noviembre de 2011). Decreto 4463 de 2011. *Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008*. Bogotá D.C., Colombia

Presidencia de la Republica. (20 de diciembre de 2011). Decreto 4798 de 2011. *Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D.C., Colombia.

Presidencia de la República, (29 de agosto de 2017). Decreto 1421 de 2017. *Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad*. Bogotá D.C., Colombia.

Rincón, D. (2017). Las hipótesis de la investigación judicial en los delitos de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano y su impacto en los derechos de las víctimas. *Revista Científica Codex* 2(3): 11 -32. Pasto, Colombia. Obtenido de <http://revistas.udenar.edu.co/index.php/codex/article/view/3399>

Rodríguez, L. (2015). El derecho, la paz transformadora y la paz como valor fundante del ordenamiento jurídico colombiano desde la perspectiva del funcionalismo estructural en Talcott Parsons y Robert Merton. *Revista Científica Codex* 1(1): 23-40. Pasto, Colombia.

Viveros, M. (2016). La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. *Debate Feminista* 52. octubre de 2016. 1-17 Obtenido de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0188947816300603>